

Bogotá D.C, 24 de ABRIL de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 56816. RESOLUCIÓN No. 35666 23

Señor (a)
SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU SA
CC 830116785
DIAGONAL 23 K N. 96 G 50
La Ciudad

EXPEDIENTE:	5200 23
RESOLUCIÓN No.	35666 23
FECHA DE EXPEDICIÓN:	02/11/2023

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 35666 23 DE 02/11/2023** del expediente **No. 5200 23** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **24 de ABRIL de 2024 de** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdirección%20de%20control%20e%20investigaciones%20al%20transporte%20público) (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en SIETE (7) folios copia íntegra la Resolución 35666 23 DE 02/11/2023 del expediente No. 5200 23.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **24 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **30 DE ABRIL DE 2024** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:


LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.116.785-3.

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En ejercicio de las facultades legales establecidas las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 3 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia las investigaciones administrativas por violación a las normas de transporte público y respecto de los vehículos de servicio público registrados dentro de su jurisdicción, en las modalidades de servicio de su competencia.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.
- 1.7. La Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales con ocasión a la declaratoria de la emergencia sanitaria proferida por el Gobierno Nacional por la pandemia por COVID-19 y con fundamento en los decretos distritales expedidos para tal efecto por la Alcaldía Mayor de Bogotá, expide la Resolución No. 33722 de 2021, con radicado 20214210302936, por medio de la cual ordenó suspender los términos procesales los días 27 y 28 de mayo de 2021 en los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de transporte, los cuáles se reanudaron automáticamente el día 31 de mayo de 2021.

Mediante la Resolución No. 3433 de 2021, se ordenó suspender los términos procesales los días 02,03, 04 y 08 de junio de 2021, los cuales fueron reanudados el día 09 de junio de 2021

2. HECHOS

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en virtud de las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 672 de 2018, por medio de oficio radicado número SDM-SCITP-20214226063231 del 5 de agosto de 2021, remitido en físico a la dirección de la empresa recibido el 6 de agosto de 2021, así como por correo electrónico certificado bajo el número E52940423-S de fecha 05 de agosto del 2021, requirió a la **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.** a través de su Representante Legal, informó a la empresa la realización de visita administrativa durante los días 10 y 11 de agosto de 2021, a fin de verificar, entre otros aspectos, las condiciones técnicas, de seguridad, financieras y operativas.

El día programado se levanta ACTA DE VISITA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN suscrita por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad por quienes realizaron la visita y por parte de la empresa por el representante legal y otro, indicando en el punto 4. ASPECTOS GENERALES DE LA VISITA. *“... la documentación acopiada y revisada en la presente visita, deberá ser radicada en medio magnético, en formato PDF y en EXCEL, en los casos señalados, acompañada de un oficio remisario firmado por el representante legal de la empresa ... en el área de correspondencia de la Secretaría Distrital de Movilidad ... así mismo ... deberá ser remitida al correo electrónico ... en un término máximo de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración de la presenta acta (sic) ...”*

La empresa STU S.A. en escrito radicado bajo el número 20216121375082 el 18 de agosto de 2021 referenciado ACTA DE VISITA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, allega la información requerida en CD.

Una vez verificada la documentación aportada por la empresa, con memorando interno número SCITP-20214220250333 del 12 de noviembre de 2021, referenciado *“MEMORANDA DE VEHICULOS Y CONDUCTORES STU SA”* el Grupo de Control y Vigilancia de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, informa los resultados obtenidos sobre los aspectos que atienden a vehículos y conductores.

3. PRUEBAS

La presente apertura de investigación se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

- 3.1. A folios 1 a 3 obra Memorando interno **SCITP-20214220250333** de fecha 12 de noviembre de 2021, referenciado *“Memorando de Vehículos y Conductores STU SA”* contentivo del informe de los resultados obtenidos de la verificación de los aspectos requeridos sobre vehículos y conductores en la visita realizada a la empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**

Al que se anexa:

- 3.1.1. CD que contiene información relacionada con la revisión integral realizada a la empresa de transporte **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, en las carpetas denominadas: (Folio 4)

- 3.2.1. "OPERACION"
- 3.2.1.1. "SG SOCIAL ACTIVA CONDUCTORES"
- 3.2.2. "SEGURIDAD"
- 3.2.2.1. "4 DESC. LOGO"
- 3.2.2.2. "MANTENI P3.2.2.3. "13.1V POLIZAS RC Y AP 2021"
- 3.2.2.4. "CAPACITACION CONDUCTORES"
- 3.2.2.5. "CONVENIO CDA"

- 3.1.2. Copia del oficio número SCITP- 20214226063231 del 5 de agosto de 2021, por medio del cual, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, informó a la **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, a través de su Representante Legal, la realización de visita administrativa durante los días 10 y 11 de agosto de 2021, a fin de verificar entre otros aspectos, las condiciones técnicas, de seguridad, financiera y operativas, y, constancia de recibido de la empresa el día 6 de agosto de 2021 (folios 5 y 6)
- 3.1.3. Copia del ACTA DE VISITA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, suscrita por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad por quienes realizaron la visita administrativa y por parte de la empresa por el representante legal y otro. (folios 7 a 12)
- 3.1.4. Copia del escrito radicado con número 20216121375082 el 18 de agosto de 2021 referenciado *ACTA DE VISITA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN*, suscrito por el representante legal de la empresa SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A. con el que remite en medio magnético (CD) información sobre los aspectos solicitados (folio 10) y a la que, a su vez, anexa copia de incapacidad médica del representante legal. (folio 13)
- 3.1.5. Documento denominado "*SEMAFORO EMPRESAS TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS*" empresa SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A. en donde respecto de cada uno de los aspectos revisados se registra la normatividad, cumplimiento o no, calificación y observaciones, obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 4 del plenario.
- 3.1.6. Documento titulado "*LISTA DE CHEQUEO DE CONDUCTORES EMPRESAS TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS*" empresa SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A., en el que se enlista un número de 62 nombres de conductores con sus respectivas identificaciones y se consignan los aspectos verificados como son: Contrato de Vinculación, Licencia de Conducción, Capacitación, Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y Observaciones, a través de las convenciones "[✓] Verificado a satisfacción. [x] Incumple. [N.A.] Cumple parcialmente." obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 4 del plenario.

Documento titulado *LISTA DE CHEQUEO DE VEHÍCULOS EMPRESAS TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS* empresa SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A., en el que se enlista un número de 62 placas de vehículos con las respectivas identificaciones de sus propietarios y se consignan los aspectos verificados como son: Modelo, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Contrato de Vinculación, Revisión Técnico-Mecánica, Seguros (SOAT, PRCC, PRCEC), Ficha de Mantenimiento y Observaciones, a través de las convenciones "[✓] Verificado a satisfacción. [x] Incumple. [N.A.]

Cumple parcialmente.” obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 4 del plenario.

- 3.1.6. Documento denominado MUESTRA VEHÍCULOS, consistente en cuadro comparativo de las placas de los vehículos de la empresa con los reportados en el Registro de Tarjetas de Operación. obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 4 del plenario.
- 3.2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**. (folios 14-16)

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

En el memorando SDM-SCITP-20214220250333 de fecha 12 de noviembre de 2021 se reporta el resultado de la visita administrativa realizada a la **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, respecto de los requisitos de operación, indicando en los cuadros denominados “REQUISITOS DE VEHÍCULOS” y “REQUISITOS DE CONDUCTORES”, en la casilla “DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS” como hallazgos los enumerados a continuación, señalados como NO CONFORMES, los cuales presuntamente configuran infracción a las normas de transporte, por lo que, bajo los supuestos de hecho y normativos que se señalan a continuación, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público considera procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, formular cargos a la **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, así:

I. ASPECTO REVISADO:

“Consulta de la Revisión Técnico-Mecánica y de gases a través del RUNT, verificando su vigencia.”

HALLAZGO:

“Se realiza la verificación de sesenta y dos (62) vehículos de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 90% equivalente a 56 vehículos de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 90% equivalente a 56 vehículos. Placas que no cumplen TGV617, VES278, WML586, WNV008, WNV354 y WNV360”.

II. ASPECTO REVISADO:

“Consulta del Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT a través del RUNT, verificando su vigencia.”

HALLAZGO:

“Se realiza la verificación de sesenta y dos (62) vehículos de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 98% equivalente a 61 vehículos. Placa que no cumplen WNV008”

Respecto de estos dos hallazgos (I y II), el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 - Estatuto General del Transporte, sobre las condiciones técnico-mecánicas que deberán reunir los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, prevé:

“Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos,

sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (subrayas fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, el artículo 1 de la Resolución 315 de 2013, “*Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones*”, prevé:

“Artículo 1o. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. *La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo”.*

Respecto a lo dispuesto en el citado artículo 38 del Estatuto General de Transporte, el SOAT es un seguro legalmente exigido en el numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993 así:

“ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales.

1. Obligatoriedad. *Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.*

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.”

Exigencia igualmente establecida en el artículo 42 de la Ley 769 de 2000 – Código Nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. *Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.”*

Bajo los supuestos de hecho y los presupuestos normativos señalados, se formula el siguiente cargo:

PRIMER CARGO: La totalidad de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte de la empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3** presuntamente no reúnen las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, por lo que la señalada empresa presuntamente vulneró la obligación establecida en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 315 de 2013, al presuntamente no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos de servicio público de transporte individual de placas TGV617, VES278, WML586, WNV008, WNV354 y WNV360, vinculados a su parque automotor y; acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 633 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 769 de 2000, al presuntamente no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT del vehículo de placa WNV008.

III. ASPECTO REVISADO:

“Consulta de las licencias de conducción en el RUNT, verificando vigencia y categoría requerida.”

HALLAZGO:

“De la revisión de las licencias en el RUNT de setenta y dos (62) conductores de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 92% equivalente a 57 conductores”

Sustentado en la siguiente información contenida en el Listado de Chequeo de Conductores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CC	Licencia de Conducción (Categoría requerida)	OBSERVACIONES
LUIS FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR	1136880661	[x]	
LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ	19287132	[x]	
BRAJHAN ARLEY NUÑEZ GRANADOS	1033774130	[x]	
KRISTIANS CAMILO RODRIGUEZ ESCORCIA	1023964850	[x]	
WILLIAM LEONEL BELLO FORERO	79242979	[x]	

Convención: [x] Incumple

IV. ASPECTOS REVISADOS:

“Existencia y pago de salud con periodicidad mensual.”

“Existencia y pago de pensión con periodicidad mensual.”

“Existencia y pago de ARL con periodicidad mensual.”

HALLAZGOS:

“De la revisión de las planillas de Seguridad social de sesenta y dos (62) conductores de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 60% en el pago de salud equivalente a 37 conductores “

“De la revisión de las planillas de Seguridad social de sesenta y dos (62) conductores de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 60% en el pago de pensión equivalente a 37 conductores”

“De la revisión de las planillas de Seguridad social de sesenta y dos (62) conductores de la muestra, se evidencia un cumplimiento del 60% en el pago de ARL equivalente a 37 conductores”

Se respaldan estas conclusiones con la información contenida en el documento Lista de Chequeo de Conductores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CC	SGSS		
		SALUD (EPS)	PENSION	ARL

JOSE LUIS CHICUASUQUE SANTOS	1010194063	[x]	[x]	[x]
JUAN DAVID TORRES SIERRA	1024581700	[x]	[x]	[x]
JHON JAVIER HERNANDEZ VELANDIA	1012322630	[x]	[x]	[x]
ADELMO REYES LUIS	80814810	[x]	[x]	[x]
PEDRO HUMBERTO BUITRAGO	3020653	[x]	[x]	[x]
OSCAR ANDRES ESPAÑA BARRETO	1031133532	[x]	[x]	[x]
JIMMY STIWER BEDOYA ESPINOSA	79139296	[x]	[x]	[x]
RICHAR RODRIGUEZ LEGUIZAMON	79663701	[x]	[x]	[x]
JORGE ENRIQUE BAUTISTA BAUTISTA	19322529	[x]	[x]	[x]
JEISON FABIAN CASTILLO HERNANDEZ	1013626860	[x]	[x]	[x]
BRAJHAN ARLEY NUÑEZ GRANADOS	1033774130	[x]	[x]	[x]
JOHAN ANDRES CARVAJAL BONILLA	1116498462	[x]	[x]	[x]
FELIX HUMBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	79302629	[x]	[x]	[x]
JORGE ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ	19394903	[x]	[x]	[x]
JUAN SEBASTIAN VARGAS MORENO	1000774439	[x]	[x]	[x]
KRISTIANS CAMILO RODRIGUEZ ESCORCIA	1023964850	[x]	[x]	[x]
JORGE HUMBERTO MONSALVE ESTEPA	1033729165	[x]	[x]	[x]
GERARDO NOVOA PAEZ	2965331	[x]	[x]	[x]
RONALD FERNANDO ORTIZ MARTIN	80036968	[x]	[x]	[x]
CAMILO EDGARDO CRISTANCHO CRISTANCHO	74187720	[x]	[x]	[x]
DANILO ALFONSO ESPINEL TORRES	1013668825	[x]	[x]	[x]
WILLIAM LEONEL BELLO FORERO	79242979	[x]	[x]	[x]
JEISON ANDRES ANDRADE VARGAS	1033721816	[x]	[x]	[x]
MELQUISIDED SIERRA	79727264	[x]	[x]	[x]
OLVER MAURICIO LEGUIZAMON ROA	7333573	[x]	[x]	[x]

Convenciones: [x] Incumple

En lo atinente a las licencias de conducción vigentes y apropiadas para el servicio, así como la afiliación de los conductores al Sistema de Seguridad Social (hallazgos III y IV) la Ley 336 de 1996 en el artículo 34 establece:

“Artículo 34: Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes”.

A su vez, el artículo 2.2.1.3.4.1., del Decreto 1079 de 2015, literalmente señala:

“Artículo 2.2.1.3.4.1. Prohibición. La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”

En virtud de los supuestos de hecho y normativos señalados en antelación, se formula el siguiente cargo:

SEGUNDO CARGO: La empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, por presuntamente no vigilar ni constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio y; que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015, según listado de conductores de la muestra tomada en la visita efectuada para la verificación de la operación de la empresa.

V. ASPECTO REVISADO

“Existencia de certificaciones de las capacitaciones realizada a través del SENA, del 100% de los conductores activos o de la Muestra en los casos que se haya requerido”

HALLAZGO:

“La empresa no presenta documentación que soporte la asistencia de los conductores, no se presenta evidencia de capacitaciones del último año impartidas por la empresa”

Soportado en la siguiente información contenida en la Lista de Chequeo de Conductores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CC	CAPACITACIÓN
LUIS FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR	1136880661	[x]
LUIS HENRY CALVO BUSTOS	3076960	[x]
MARTIN PINZON CASTRO	79895475	[x]
DIEGO ALEXANDER RUIZ CASTELLANOS	80192214	[x]
BLANCA YESID FARFAN CAMARGO	52430780	[x]
JOSE LUIS CHICUASUQUE SANTOS	1010194063	[x]
JUAN DAVID TORRES SIERRA	1024581700	[x]
JHON FREDY MORENO ROMERO	80741354	[x]
GERMAN ENRIQUE LEON CUERVO	80370071	[x]
JHON JAVIER HERNANDEZ VELANDIA	1012322630	[x]
ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA	1014286163	[x]
ADELMO REYES LUIS	80814810	[x]
PEDRO HUMBERTO BUITRAGO	3020653	[x]
JOSE ALVARO GOMEZ SIERRA	79432016	[x]
EDUIN GUTIERREZ FIERRO	80750977	[x]
OSCAR ANDRES ESPAÑA BARRETO	1031133532	[x]
JULIO CESAR QUIROGA TERE	79166093	[x]
JIMMY STIWER BEDOYA ESPINOSA	79139296	[x]
WILLIAM ENRIQUE MENDOZA	79863954	[x]
RICHAR RODRIGUEZ LEGUIZAMON	79663701	[x]
JORGE ENRIQUE BAUTISTA BAUTISTA	19322529	[x]
DIDIER JAVIER BASTIDAS MENDOZA	80764947	[x]
OSCAR DAVID REYES CRUZ	1032484785	[x]

RAMIRO ARROYO ARIZA	5660175	[x]
LUIS GONZAGA PARRA RICO	19486255	[x]
LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ	19287132	[x]
JEISON FABIAN CASTILLO HERNANDEZ	1013626860	[x]
BRAJHAN ARLEY NUÑEZ GRANADOS	1033774130	[x]
JOSE PARMENIO RICO PIÑEROS	79289943	[x]
MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	79763119	[x]
ARTURO ROMERO VELASCO	79312073	[x]
PEDRO ANDRES ROJAS MORALES	17303822	[x]
JUAN ESTEBAN RIOS GOMEZ	1022363841	[x]
ARTURO PALOMAR	14229507	[x]
JOHAN ANDRES CARVAJAL BONILLA	1116498462	[x]
JHONNY GERMAN TORRES BERNAL	80769939	[x]
PEDRO PABLO VARGAS CRUZ	17066233	[x]
FELIX HUMBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	79302629	[x]
LUDWING NOVOA DUARTE	3226705	[x]
FABIO HERNANDO ACHURY ACOSTA	19388028	[x]
RAFAEL LOSADA ESCOBAR	7516633	[x]
JULIO CESAR MURILLO MARTINEZ	79265228	[x]
JOSE IVAN GONZALEZ	3176013	[x]
JORGE ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ	19394903	[x]
CARLOS ANDRES AGUDELO SUAREZ	80036217	[x]
JUAN SEBASTIAN VARGAS MORENO	1000774439	[x]
KRISTIANS CAMILO RODRIGUEZ ESCORCIA	1023964850	[x]
JORGE HUMBERTO MONSALVE ESTEPA	1033729165	[x]
DIEGO LOMBANA OLIVEROS	19287110	[x]
GERARDO NOVOA PAEZ	2965331	[x]
EDUARDO GUTIERREZ LOZANO	93084930	[x]
GERMAN ARTURO MORENO CARDENAS	79293308	[x]
RONALD FERNANDO ORTIZ MARTIN	80036968	[x]
CARLOS JULIO MORENO GONZALEZ	79107184	[x]
CAMILO EDGARDO CRISTANCHO CRISTANCHO	74187720	[x]
DANILO ALFONSO ESPINEL TORRES	1013668825	[x]
MICHAEL STEVEN CHOACHI CARDENAS	1030599202	[x]
WILLIAM LEONEL BELLO FORERO	79242979	[x]
JEISON ANDRES ANDRADE VARGAS	1033721816	[x]
MELQUISIDED SIERRA	79727264	[x]
CAMILO ERNESTO AREVALO GIRALDO	80252563	[x]
OLVER MAURICIO LEGUIZAMON ROA	7333573	[x]

Convención: [x] Incumple

El inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 del 1996, Estatuto Nacional de Transporte, respecto de los programas de capacitaciones a todos los operadores de los equipos, determina:

"Artículo 35:

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

Con base en los precedentes supuestos de hecho y normativos, se formula el siguiente cargo:

TERCER CARGO: La empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, presuntamente por no desarrollar los programas de capacitación dirigida a los operadores de sus equipos destinados al servicio público de transporte, a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, al presuntamente no haber demostrado la realización de capacitaciones a conductores de la muestra tomada en el curso de la revisión integral efectuada para la verificación de los requisitos de operación de la empresa.

VI. ASPECTO REVISADO:

"Contrato directo de la empresa con los conductores"

HALLAZGO

"En revisión integral se evidencia que la empresa no realiza contratos con los conductores"

Según la Lista de Chequeo de Conductores se incumple respecto de toda a muestra, así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CC	CAPACITACIÓN
LUIS FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR	1136880661	[x]
LUIS HENRY CALVO BUSTOS	3076960	[x]
MARTIN PINZON CASTRO	79895475	[x]
DIEGO ALEXANDER RUIZ CASTELLANOS	80192214	[x]
BLANCA YESID FARFAN CAMARGO	52430780	[x]
JOSE LUIS CHICUASUQUE SANTOS	1010194063	[x]
JUAN DAVID TORRES SIERRA	1024581700	[x]
JHON FREDY MORENO ROMERO	80741354	[x]
GERMAN ENRIQUE LEON CUERVO	80370071	[x]
JHON JAVIER HERNANDEZ VELANDIA	1012322630	[x]
ESTIVEN ERNESTO PARRA CHIA	1014286163	[x]
ADELMO REYES LUIS	80814810	[x]
PEDRO HUMBERTO BUITRAGO	3020653	[x]
JOSE ALVARO GOMEZ SIERRA	79432016	[x]
EDUIN GUTIERREZ FIERRO	80750977	[x]
OSCAR ANDRES ESPAÑA BARRETO	1031133532	[x]
JULIO CESAR QUIROGA TERE	79166093	[x]

JIMMY STIWER BEDOYA ESPINOSA	79139296	[x]
WILLIAM ENRIQUE MENDOZA	79863954	[x]
RICHAR RODRIGUEZ LEGUIZAMON	79663701	[x]
JORGE ENRIQUE BAUTISTA BAUTISTA	19322529	[x]
DIDIER JAVIER BASTIDAS MENDOZA	80764947	[x]
OSCAR DAVID REYES CRUZ	1032484785	[x]
RAMIRO ARROYO ARIZA	5660175	[x]
LUIS GONZAGA PARRA RICO	19486255	[x]
LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ	19287132	[x]
JEISON FABIAN CASTILLO HERNANDEZ	1013626860	[x]
BRAJHAN ARLEY NUÑEZ GRANADOS	1033774130	[x]
JOSE PARMENIO RICO PIÑEROS	79289943	[x]
MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	79763119	[x]
ARTURO ROMERO VELASCO	79312073	[x]
PEDRO ANDRES ROJAS MORALES	17303822	[x]
JUAN ESTEBAN RIOS GOMEZ	1022363841	[x]
ARTURO PALOMAR	14229507	[x]
JOHAN ANDRES CARVAJAL BONILLA	1116498462	[x]
JHONNY GERMAN TORRES BERNAL	80769939	[x]
PEDRO PABLO VARGAS CRUZ	17066233	[x]
FELIX HUMBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	79302629	[x]
LUDWING NOVOA DUARTE	3226705	[x]
FABIO HERNANDO ACHURY ACOSTA	19388028	[x]
RAFAEL LOSADA ESCOBAR	7516633	[x]
JULIO CESAR MURILLO MARTINEZ	79265228	[x]
JOSE IVAN GONZALEZ	3176013	[x]
JORGE ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ	19394903	[x]
CARLOS ANDRES AGUDELO SUAREZ	80036217	[x]
JUAN SEBASTIAN VARGAS MORENO	1000774439	[x]
KRISTIANS CAMILO RODRIGUEZ ESCORCIA	1023964850	[x]
JORGE HUMBERTO MONSALVE ESTEPA	1033729165	[x]
DIEGO LOMBANA OLIVEROS	19287110	[x]
GERARDO NOVOA PAEZ	2965331	[x]
EDUARDO GUTIERREZ LOZANO	93084930	[x]
GERMAN ARTURO MORENO CARDENAS	79293308	[x]
RONALD FERNANDO ORTIZ MARTIN	80036968	[x]
CARLOS JULIO MORENO GONZALEZ	79107184	[x]
CAMILO EDGARDO CRISTANCHO CRISTANCHO	74187720	[x]
DANILO ALFONSO ESPINEL TORRES	1013668825	[x]
MICHAEL STEVEN CHOACHI CARDENAS	1030599202	[x]
WILLIAM LEONEL BELLO FORERO	79242979	[x]
JEISON ANDRES ANDRADE VARGAS	1033721816	[x]
MELQUISIDED SIERRA	79727264	[x]
CAMILO ERNESTO AREVALO GIRALDO	80252563	[x]
OLVER MAURICIO LEGUIZAMON ROA	7333573	[x]



Convención: [x] Incumple

La ley 336 de 1996 dispone en el inciso primero del artículo 36 sobre de la contratación directa de los conductores por parte de la empresa de transporte:

“Artículo 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.”

Con fundamento en los supuestos de hecho y normativos señalados en antelación, se formula el siguiente cargo:

CUARTO CARGO: La empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3** presuntamente vulneró la obligación establecida en el inciso primero del artículo 36 de la Ley 336 de 1996, por presuntamente no contratar directamente la totalidad de conductores de los equipos con los cuales presta el servicio público de transporte, de acuerdo con la muestra tomada en el curso de la visita administrativa efectuada para la verificación de los requisitos de operación de la empresa.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse dentro de la presente investigación administrativa la violación a las normas de transporte público aludidas en los cargos señalados en el acápite 4 del presente acto, se establecerá como sanción la imposición de multa, prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dentro de los parámetros establecidos por el literal a) de su párrafo, disposiciones que en su tenor literal señalan:

“Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

Valor que será calculado con base en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario - UVT, conforme al inciso primero del artículo 49 de la Ley 1955 de 2020, que determina:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”

Y acorde con lo dispuesto en el Decreto 1094 de 2020, por el cual se reglamenta el señalado artículo 49, adicionando el artículo 2.2.14.1.1. al Decreto 1082 de 2015¹, así:

*“ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.
(...)”*

En mérito de lo expuesto, **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, por presuntamente vulnerar las disposiciones legales consagradas en:

- 1) **El artículo 38 de la Ley 336 de 1996**, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 315 de 2013, al presuntamente no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de la totalidad de los vehículos de servicio público de transporte individual vinculados a su parque automotor.

En congruencia, además, con lo establecido en el numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 633 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 769 de 2000, al presuntamente no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT del vehículo de la totalidad de los vehículos; conforme al **PRIMER CARGO**.

- 2) **El artículo 34 de la Ley 336 de 1996**, por presuntamente no vigilar ni constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio y; que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015, conforme al **SEGUNDO CARGO**.
- 3) **El inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996**, presuntamente por no desarrollar los programas de capacitación dirigida a los operadores de sus equipos destinados al servicio público de transporte, a través del SENA o de las entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte, conforme al **TERCER CARGO**.
- 4) **El inciso primero del artículo 36 de la Ley 336 de 1996**, por presuntamente no contratar directamente la totalidad de conductores de los equipos con los cuales presta el servicio público de transporte, conforme al **CUARTO CARGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, y señaladas en el acápite tercero de la parte motiva de la presente resolución administrativo.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se libraré citación a la dirección de notificación judicial. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

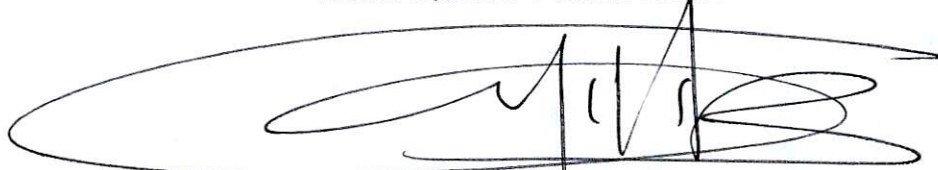
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **SOCIEDAD DE TAXISTAS UNIDOS STU S.A.**, identificada con **NIT. 830.116.785-3**, por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

02 NOV. 2023

Dada en Bogotá, D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02/11/23

ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ

Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Blanca Viviana Rodríguez Piñeros

Revisó: Francy Guerrero Pinzón